

(Ministerio de Industria) de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca número quinientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve, "Fenitrepto", por estar ajustada a derecho, lo mismo que la que denegó el recurso de reposición por silencio administrativo; sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21356** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 518/73, promovido por «P. Ferrero & C. S. p. a.» contra resoluciones de este Ministerio de 13 de junio de 1969 y 29 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 518/73, interpuesto por «P. Ferrero & C. S. p. a.» contra resoluciones de este Ministerio de 13 de junio de 1969 y 29 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «P. Ferrero & C. S. p. a.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido del Registro de la Propiedad Industrial de trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve y su confirmatorio de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, denegando a la recurrente la concesión en España de la marca internacional número doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y seis, denominada «Kinder», cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21357** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 928/74, promovido por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 928/74, interpuesto por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial, el primero de ellos —cuya fecha no consta— concediendo la protección en España de la marca internacional «KSU», número trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho, para productos farmacéuticos, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21358** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 690/73, promovido por «Dunlop Holdings Limited», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de septiembre de 1970 y 19 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 690/73, interpuesto por «Dunlop Holdings Limited» contra resoluciones de este Ministerio de 21 de septiembre de 1970 y 19 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Dunlop Holdings Limited» contra las resoluciones de Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, las cuales anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente, declarando el derecho de la Entidad recurrente para inscribir en el aludido Registro la marca que nos ocupa; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21359** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 717/73, promovido por «Aga Aktiebolag» contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 717/73, interpuesto por «Aga Aktiebolag», contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de «Aga Aktiebolag», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de junio de mil novecientos setenta, concediendo el de la marca «Aga Construcciones», número quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.